

SISMA MUJER

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

EN LA POLÍTICA











Concepto de la Corporación Sisma Mujer sobre violencia contra las mujeres en la política¹

Estándares internacionales

La protección de las mujeres frente a cualquier tipo de violencia ha sido consagrada en diversos instrumentos jurídicos como una de las obligaciones internacionales de derechos humanos que le competen a los Estados², la cual se suma al deber estatal de contar con normativas de diversa índole para prevenir, sancionar y erradicar las violencias que sufren las mujeres por el hecho de serlo³. Diversos organismos internacionales han reconocido que las violencias y la discriminación contra las mujeres se presentan tanto en el ámbito privado como en el público, incluyendo los entornos tecnológicos⁴, por lo cual es imprescindible contar con leyes y políticas públicas que contribuyan a la transformación de la visión estereotipada sobre las mujeres y al disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones que los varones⁵.

A pesar de los avances normativos, sociales y políticos en el reconocimiento de las mujeres como actoras e interlocutoras en el ámbito público, estas aún cuentan con múltiples obstáculos para el ejercicio de sus derechos en dicha esfera, especialmente a participar en la vida política y pública. Algunos de estos obstáculos se basan y sostienen en la discriminación y la violencia en razón de su género⁶, e incluyen la revictimización en los procesos de denuncias, la inexistencia de procesos de enjuiciamiento a los responsables de ejercer la violencia o la resistencia de funcionarios a aplicarlos cuando existen, la falta de acceso a servicios integrales, la naturalización de estas violencias en el marco de la vida política, la difamación por parte de sus pares, entre otras.⁷

¹ Elaborado por Karla Pérez. Sisma Mujer.

² Artículo 2 de la Convención para la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – en adelante CEDAW (por sus siglas en inglés); Artículo 7.f. de la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres, en adelante Convención de Belém do Para.

³ Artículo 7.c. de la Convención de Belém do Para; Artículo 2 de la CEDAW.

⁴ Recomendación general No. 35, sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Naciones Unidas, CEDAW/C/GC/35, 2017, párr. 6; Observación General N° 28 del Comité de Derechos Humanos, Naciones Unidas, HRI/GEN/1/Rev.9, 29 de marzo de 2000, párr. 9

⁵ Artículo 3 de la CEDAW.

⁶ Entendida esta como "la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada", y que constituye una violación de sus derechos humanos. Recomendación general No. 35, 2017, Óp. Cit., párr. 1

⁷ Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias sobre la violencia contra la mujer en la política, Naciones Unidas, A/73/301, 2018, párr. 18.



La violencia política debe ser comprendida en el marco del derecho de las mujeres a vivir una vida libre violencias y a no ser discriminadas⁸. En el ámbito de la política se ha hecho referencia al primero como el derecho de vivir una vida política libre de violencias, lo cual incluye el derecho a ser libre de toda forma de discriminación en el ejercicio de los derechos políticos y a vivir libre de patrones estereotipados de comportamiento y de prácticas políticas, sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación⁹.

Al analizar el tema también debe tenerse en cuenta el derecho de las mujeres a participar en la vida política y pública, el cual abarca el derecho a votar y a presentarse a las elecciones de órganos públicos, y que es reconocido internacionalmente como un derecho humano¹⁰. En este sentido, la violencia cometida en el marco de los tiempos electorales en contra de las mujeres implica un obstáculo para estos derechos y constituye una forma de violencia política en su contra¹¹. Esta abarca actos como las amenazas y ataques verbales sexistas y misóginos, las diferentes manifestaciones de la violencia sexual, incluyendo el acoso sexual en línea, amenazas a su seguridad personal y de su familia, el ostracismo, ataques a su integridad moral, y en algunos casos el feminicidio¹². Estas conductas inciden en las decisiones de las mujeres frente al ejercicio de su derecho al voto y a presentarse a las elecciones.¹³

La violencia contra las mujeres en la política puede manifestarse tanto en la esfera privada como en la pública y ser ejercida por agentes estatales y no estatales¹⁴, y debido a los avances tecnológicos y la divulgación y acceso a la información en línea, esta violencia también se expresa en los entornos digitales, especialmente mediante amenazas de carácter misógino e índole sexual contra las mujeres que participan activamente en la política, lo que tiene impactos graves en el

¹³ Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica al Consejo de Derechos Humanos, Naciones Unidas. A/HRC/23/50, 2013, párr 65

⁸ Artículo 3 de la Convención de Belém do pará, artículo 1 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y artículos 1 y 7 ley 1257 de 2008.

⁹ Artículo 4 de la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política. Comisión Interamericana de Mujeres. Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). OEA/Ser.L/II.6.17, 2017.

¹⁰ Artículos 7 y 8 de la CEDAW; Artículo 5 de la Convención de Belém do Para; Artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, y Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer.

¹¹ Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias sobre la violencia contra la mujer en la política, Naciones Unidas, A/73/301, 2018, párr. 32.

¹² Ibid., párr. 11 y 13

¹⁴ Mecanismo De Seguimiento De La Convención Belém Do Pará (MESECVI). Declaración sobre la violencia y el acoso políticos contra las mujeres. OEA/Ser.L/II.7.10, 2015.



ejercicio de sus derechos, incluyendo la autocensura, la poca visibilidad y afectación de su participación pública, e incluso el abandono de su profesión¹⁵

Además de manifestarse de manera previa, durante y posterior a las elecciones, también incluye aquella violencia cometida contra las mujeres en la *vida política*, que incluye a mujeres que participan activamente en la política como lideresas y defensoras de derechos humanos o activistas, y aquellas mujeres que son candidatas, integrantes de partidos políticos y funcionarias del gobierno en todos los niveles¹⁶. Esta violencia incluye "cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos"¹⁷. La violencia contra las mujeres en la vida política puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica¹⁸.

En el marco de sus obligaciones internacionales, los Estados deben tomar todas las medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública, la cual incluye el ejercicio del poder político en todo su espectro y la participación en todos los aspectos de la administración pública y la sociedad civil, incluyendo organizaciones, partidos políticos, sindicatos, entre otros¹⁹. Estas medidas deben estar encaminadas no solo a aumentar la participación política de las mujeres, sino a investigar exhaustivamente los casos de violencia y acoso que enfrentan las mujeres que ocupan cargos públicos y que son candidatas, y especialmente a prevenir estos hechos en el marco de las elecciones²⁰. Se ha enfatizado en la importancia de que los Estados creen entornos de tolerancia cero ante estos hechos de violencia, y garanticen que los responsables sean enjuiciados²¹, y al constituir una forma de violencia que

⁻

¹⁵ Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos, Naciones Unidas. A/HRC/38/47, 2018, párr.29.

¹⁶ Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias sobre la violencia contra la mujer en la política, 2018, Óp. Cit, párr. 14

¹⁷ Artículo 3 de la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política. Comisión Interamericana de Mujeres. Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). OEA/Ser.L/II.6.17, 2017.

¹⁸ Ibidem. Este concepto ha sido acogido por el Consejo Nacional Electoral en su guía "Aproximación a una ruta pedagógica, preventiva e institucional para la atención de la violencia contra mujeres en política en razón de género" en el 2020. Disponible en: https://www.cne.gov.co/images/cartillas-cne/vcmp.pdf

¹⁹ Recomendación general No. 23, sobre la sobre la vida política y pública. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Naciones Unidas, 1997, párr. 5

²⁰ Informe del Secretario General a la Asamblea General sobre medidas adoptadas y progresos alcanzados en la promoción de la mujer y de su participación en la política, Naciones Unidas. A/68/184, 2013, párr. 49.

²¹ Resolución aprobada por la Asamblea General sobre la participación de la mujer en la política, Naciones Unidas. A/RES/66/130, 2011, párr.9, literal i)



afecta a las mujeres por el hecho de serlo, los Estados tienen la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenirla y erradicarla²².

Avances en Colombia

En Colombia los derechos políticos de las mujeres y su participación en igualdad de condiciones que los varones en todos los escenarios de la vida pública están consagrados constitucionalmente²³, y se ha buscado garantizar de manera gradual su protección a través de algunas leyes como la 581 de 2001²⁴ y la 1475 de 2011²⁵; no obstante, hasta el momento no se cuenta con una disposición legal que regule las acciones a implementar frente a la violencia contra las mujeres en la política, y que se ocupe de su prevención, investigación y sanción.

Entre las regulaciones que se han emitido en la materia se encuentra la Resolución 8947 de 2021 del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante la cual se adopta el protocolo para promover una mayor participación política de las mujeres, para garantizar el derecho al voto en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, prevenir y atender los casos de violencia contra las mujeres en la política. Este instrumento es resultado de un ejercicio de colaboración entre el CNE y la Procuraduría General de la Nación, del cual surgió la Circular Conjunta No. 016 del 28 de julio del mismo año, en la cual se establecieron medidas para garantizar la promoción, el ejercicio y la divulgación del derecho a la participación, entre estas, la definición de estrategias de prevención de la violencia contra las mujeres en la política.

El protocolo referido establece las responsabilidades que tienen diversos actores del sistema electoral en la prevención y atención de casos de violencia política, empezando por la obligación que tiene el CNE de incluir la perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres con el propósito de garantizar sus derechos político-electorales en todas las etapas del proceso electoral²⁶. Este instrumento incluye acciones²⁷ para la Registraduría Nacional del Estado Civil, los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral, los partidos políticos, la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, el Congreso de la República y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, e invita a la sociedad en

²² Artículo 7 de la Convención de Belém do Para; Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias sobre la violencia contra la mujer en la política, 2018, Óp. Cit, párr. 79.

²³ Artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Política.

²⁴ Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones.

²⁵ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

²⁶ Artículo 2. A), Resolución 8947 de 2021 del CNE.

²⁷ Ver artículo 2 y 3 de la Resolución 8947 de 2021 del Consejo Nacional Electoral.



general a promover una cultura del respeto, la no discriminación y no violencia, así como a asumir responsabilidades en el fortalecimiento de la democracia durante la contienda electoral²⁸.

Algunas acciones para destacar del protocolo en cabeza del CNE abarcan rechazar públicamente, prevenir y sancionar estos actos en todas las etapas electorales; investigar y adoptar medidas frente a la publicidad o propaganda discriminatorias contra las mujeres; fortalecer los canales de denuncia de estos casos, incluyendo aquellos que no sean tramitados en los partidos políticos; establecer estrategias pedagógicas y de difusión de las rutas; y promover y vigilar el financiamiento a los partidos y movimientos políticas para la participación política de las mujeres y la prevención de los casos de violencia (artículo 2, literal A).

Así mismo, este instrumento le asigna responsabilidades a la Registraduría Nacional del Estado Civil frente a la violencia que pueden experimentar las mujeres en el ejercicio de la vida política. Estas incluyen la realización de capacitaciones a los funcionarios locales de la Registraduría en las rutas de denuncias de estos casos en todo el proceso electoral, así como acciones de inclusión, investigación, rastreo y sistematización de información en torno a la participación de las mujeres en las jornadas electorales (artículo 2, literal B).

Adicionalmente, el protocolo establece que los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral tendrán a su cargo informar a las autoridades competentes, incluyendo el CNE sobre todo acto que pueda constituir esta forma de violencia contra las mujeres, además de recolectar y sistematizar estos casos para una mejor respuesta institucional (artículo 2, literal C). Y finalmente, los partidos políticos también tienen a su cargo acciones relevantes como la apertura de canales internos para la recepción de denuncias, así como la adopción de protocolos en torno a la prevención y atención de casos de violencias contra las mujeres en la política (artículo 2, literal D). Otras acciones en cabeza de las demás instituciones enunciadas anteriormente pueden consultarse en el documento del protocolo a profundidad (artículo 3). Aunque constituye un avance importante en la materia, el protocolo se queda corto al establecer acciones enmarcadas únicamente en lo electoral, por lo cual hechos de violencia política que no se presenten en ese escenario siguen desprotegidos, como aquellos actos que se cometen en contra de mujeres lideresas y defensoras que ejercen actividades políticas, o incluso las funcionarias que ocupan cargos públicos que no son de elección popular.

A este instrumento se suman dos iniciativas legislativas que recientemente fueron aprobadas en el Congreso de la República. Estas incluyen el proyecto de ley "[p]or medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política y hacer efectivo su

-

²⁸ Ibidem, artículo 4.



derecho a la participación en todos los niveles" y el proyecto de ley "[p]or la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" 30. Ambos proyectos de ley de carácter estatutario, por lo cual está pendiente su aprobación por la Corte Constitucional. Es menester señalar que de manera previa ya se habían presentado proyectos de ley sobre violencia política que no habían logrado cumplir con todos los debates en el legislativo 31, y así mismo, un proyecto de ley de código electoral que sí fue aprobado por el congreso pero fue declarado inconstitucional por el máximo tribunal en el año 2022 32.

El proyecto que regula específicamente la violencia política contra las mujeres destaca por incluir medidas en torno a su prevención, atención, seguimiento y sanción (art. 1). Este define la violencia contra las mujeres en la política³³ y señala que esta puede incluir, entre otras, la violencia verbal, física, sexual, psicológica, moral, económica o patrimonial, digital y simbólica, ampliando los tipos de violencia establecidos en marcos regulatorios modelos en lo regional, como la ley modelo interamericana, que no incluye las últimas dos de manera explícita (art. 2 y 6).

El proyecto incluye conceptos relevantes para el análisis de estos casos como la violencia por razón de género, la interseccionalidad, la participación ciudadana de las mujeres y la presunción de riesgo extraordinario (art. 3) y su interpretación y aplicación se enmarca en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres (art. 5 y 31). En seguimiento a los estándares internacionales, se refiere al derecho a vivir una vida política libre de violencias, incluyendo en este el derecho a la libertad de expresión, la libertad de reunión y la libertad de asociación (art. 7), de vital importancia para el ejercicio político de las mujeres y sus organizaciones.

También consagra el proyecto de ley una serie de manifestaciones no exhaustivas de la violencia contra las mujeres en la política, señalando la obligación de aplicar la debida diligencia y la adopción de medidas de protección y atención en estos casos en virtud de la ley 1257 de 2008

²⁹ Proyecto de ley No. 006 de 2022 (acumulado con los proyectos 085 y 109 del mismo año) del Senado de la República y no. 320 de 2022 de la Cámara de Representantes.

 $^{^{30}}$ Proyecto de ley No. 111 de 2022 (acumulado con el No. 141 de 2022) del Senado de la República y No. 418 de 2023 de la Cámara de Representantes.

³¹ Proyecto No. 004 de 2019 de la Cámara de representantes, por medio de la cual se dictan normas para el control, vigilancia y sanción de la violencia contra la mujer y se dictan otras disposiciones, archivado en virtud del artículo 153 de la Constitución Política de Colombia.

³² Sentencia C-133 de 2022, Corte Constitucional.

³³ El artículo 2 establece que se trata de "toda acción, conducta u omisión realizada de forma directa o a través de terceros en el ámbito público o privado que, basada en elementos de género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres o a sus familias, sin distinción de su afinidad política o ideológica, y que tenga por objeto o resultado menoscabar, restringir, impedir, desestimular, dificultar o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos políticos, en el marco de los procesos electorales, de participación ciudadana y representación democrática y el ejercicio de la función pública"



(art. 8 y 28), así como las entidades responsables y acciones para su prevención, incluyendo entre estas la formación y sensibilización, el rechazo explícito de actos de violencia, la creación de protocolos de atención, la emisión de alertas tempranas, el registro y rendición de cuentas de los casos, la promoción de liderazgos políticos de mujeres y niñas, la inclusión de la perspectiva de género en los procesos electorales, entre otras (art. 9).

En línea con el protocolo del CNE, el proyecto le asigna a esta entidad una serie de funciones, entre las cuales destacan emitir lineamientos para los partidos políticos y agrupaciones políticas en torno a la prevención y atención de las violencias, fungir como segunda instancia de los casos apelados en dichas organizaciones políticas, llevar el registro de los casos, sancionar a los partidos que no cumplan lo dispuesto en la ley, la adopción de medidas de protección y otras (art. 13 y 29). Lo mismo ocurre respecto de las obligaciones de la Registraduría (Art. 14), los Tribunales electorales (art. 15) y los partidos políticos (art. 16). Finalmente, incluye entre otras, funciones de vigilancia y control disciplinario a la Procuraduría, medidas para todo tipo de organizaciones que tengan fines políticos (resaltamos la inclusión de organizaciones estudiantiles) y corporaciones públicas de elección popular, incluidas a nivel local.

Por su parte, el proyecto de ley que pretende crear el código electoral incluyó también algunas disposiciones relativas a la violencia política contra las mujeres, estableciendo como una de las funciones del CNE, la de promover una cultura de la no violencia contra las mujeres y sancionar las conductas que afecten sus derechos políticos y electorales, para lo cual deberá articularse con el Ministerio de la Igualdad y Equidad (art. 5). Así mismo, los registradores distritales tendrían a su cargo la función de informar al Registraduría y al CNE sobre los casos de violencia de su conocimiento (art.16).

En línea con el proyecto de ley expuesto anteriormente, el proyecto de Código electoral define la violencia política contra las mujeres y enlista sus posibles manifestaciones, incluyendo a las personas trans y no binarias en el concepto (art. 253), y por último, dispone que corresponde al CNE adoptar las medidas sancionatorias a que haya lugar, podrá solicitar a las autoridades competentes la adopción de medidas de protección, así como será obligación de los partidos y movimientos políticos la adopción de estatutos relacionados con la prevención, sanción y eliminación de la violencia política.

¿Qué hace falta?

De aprobarse estos proyectos de ley reseñados, Colombia robustecería su legislación interna en consonancia con los estándares internacionales sobre la garantía de los derechos políticos de las mujeres, en especial de participar en la vida y función pública. Esto no obsta para que se contemple en otros escenarios regulatorios o de política pública la adopción de las siguientes



medidas que aún no han sido incluidas en la normativa referida y que son útiles y garantistas para sus derechos:

- (i) En el marco de los procesos electorales, y para efectos de registro y sistematización de casos, en línea con lo dispuesto en los proyectos de ley y el protocolo del CNE, se podría disponer de encuestas oficiales sobre la prevalencia de esta violencia contra las mujeres³⁴, liderado por la Consejería Presidencial de la Mujer a través del Observatorio Colombiano de las Mujeres
- (ii) Modificar la normativa actual sobre la paridad en las listas a corporaciones públicas de elección popular en todos los niveles, la cual sigue siendo una deuda histórica con las mujeres y la paridad, alternancia y universalidad consagrada en la Constitución³⁵, lo cual puede acompañarse de mecanismos de seguimiento por parte del CNE a los partidos políticos en aras de establecer la financiación y apoyo según la vinculación real de las mujeres a estos.
- (iii) Garantizar que los actos de violencia política cometidas contra mujeres en entornos digitales sean susceptibles de enjuiciamiento³⁶, lo anterior teniendo en cuenta que en el ordenamiento jurídico no existe hasta el momento norma que regule la violencia digital contra las mujeres.
- (iv) Diseñar e implementar acciones de reconocimiento y visibilización de las mujeres en la vida política, que favorezcan su aceptación pública en puestos de liderazgo y escenarios de toma de decisión, teniendo en cuenta la interseccionalidad (con especial enfoque étnico y de curso de vida)³⁷
- (v) Desarrollar en conjunto con los medios de comunicación campañas sobre sensibilización a la sociedad en general sobre la violencia contra las mujeres en la política, alentándolos a abstenerse de difundir contenidos estereotipantes y estigmatizantes en razón de su género³⁸, esto podría realizarse a través de la firma de compromisos simbólicos o la adopción de decálogos por parte de los medios.

³⁴ Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias sobre la violencia contra la mujer en la política, 2018, Óp. Cit, párr. 83.b)

³⁵ Consejo de Seguridad. Resoluciones Agenda de Mujeres, Paz y Seguridad: R. 1325 del 200, párr. 1; R. 2122 del 2013, párr. 7.c. y 8; Comité CEDAW, Recomendaciones Generales No. 23, 25 y 30; Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias sobre la violencia contra la mujer en la política, 2018, Óp. Cit., párr. 83.c). Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, 2013, Óp. Cit., párr. 97.a)

³⁶ Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos, 2018, Óp. Cit. párr.95 ³⁷ Informe del Secretario General a la Asamblea General sobre medidas adoptadas y progresos alcanzados en la promoción de la mujer y de su participación en la política, 2013, Óp. Cit., párr. 63.h); Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, 2013, Óp. Cit., párr. 97.b)

³⁸ Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias sobre la violencia contra la mujer en la política, 2018, Óp. Cit, párr. 83.h).



- (vi) Contar con medidas especiales de formación, acompañamiento, asesoramiento, fortalecimiento y financiación de las asociaciones y organizaciones de mujeres autónomas que participan en política³⁹, lo cual podría materializarse a través de proyectos o escuelas políticas lideradas por la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.
- (vii) Disponer de comisiones de investigación con posterioridad a las elecciones que indaguen y recopilen información sobre hechos de violencia política contra las mujeres, que sea de utilidad para la determinación de los responsables, escenarios e impactos de dichos actos⁴⁰

³⁹ Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, 2013, Óp. Cit., párr. 97.c)

⁴⁰ Así se ha realizado en países como Kenia. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias sobre la violencia contra la mujer en la política, 2018, Óp. Cit, párr. 36.



© @Sismamujer

@CorporacionSismaMujer

www.sismamujer.org



